



**REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA
EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA, GUERRERO.**

REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL MUNICIPIO DE
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

| ÍNDICE | |
|---|-----------|
| CONSIDERANDOS | 4 |
| TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales. | 8 |
| TÍTULO SEGUNDO De las Autoridades encargadas de la Justicia Cívica y sus Atribuciones. | 11 |
| CAPÍTULO I De las Autoridades de la Justicia Cívica. | 11 |
| CAPÍTULO II De las Atribuciones de las Autoridades. | 12 |
| TÍTULO TERCERO Del Juzgado Cívico. | 20 |
| CAPÍTULO I De la Organización y Funcionamiento del Juzgado Cívico. | 20 |
| CAPÍTULO II Del perfil y capacitación del Coordinador de Jueces Cívicos, Jueces Cívicos y demás Auxiliares de la Justicia Cívica. | 22 |
| CAPÍTULO III De los Derechos del Personal del Juzgado Cívico y de los Probables Infractores. | 24 |
| TÍTULO CUARTO De la Cultura de la Legalidad y de la Participación Vecinal. | 25 |
| CAPÍTULO I De la Cultura de la Legalidad en el Municipio. | 25 |
| CAPÍTULO II De la Participación Vecinal. | 28 |
| TÍTULO QUINTO De las Infracciones y Sanciones. | 29 |
| CAPÍTULO I De las Infracciones. | 29 |
| CAPÍTULO II De las Sanciones. | 38 |

REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL MUNICIPIO DE
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

| | |
|---|-----------|
| | |
| TÍTULO SEXTO Del Trabajo en Favor de la Comunidad y de los Medios Alternativos de Solución. | 43 |
| CAPÍTULO I Del Trabajo en Favor de la comunidad. | 43 |
| CAPÍTULO II De los Medios Alternativos de Solución de Conflictos. | 45 |
| TÍTULO SÉPTIMO De los Procedimientos del Juzgado Cívico. | 48 |
| CAPÍTULO I Del Procedimiento en General. | 48 |
| CAPÍTULO II Del Procedimiento por Presentación del Probable Infractor. | 52 |
| CAPÍTULO III Del Procedimiento de Queja. | 55 |
| TÍTULO OCTAVO De los Recursos. | 59 |
| CAPÍTULO UNICO Del Recurso de Revisión. | 59 |
| TRANSITORIOS | 59 |

Los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con fundamento en los artículos 21, 115 fracción II y III inciso H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 170 número 1 y 2, 171 número 1, 172 números 1 y 3, y 178 fracciones 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61 fracciones I, VI, VII, IX, XI y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; tienen plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente al proyecto del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, presentado por el Presidente Municipal Dr. Antonio Salvador Jaimes Herrera, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que durante los últimos años el problema de la seguridad pública se ha convertido en la principal preocupación de los mexicanos. El incremento en la incidencia delictiva en general, la tasa de homicidios por cada cien mil habitantes y el aumento de los delitos patrimoniales, han dañado la percepción que tienen los ciudadanos sobre la seguridad en sus ciudades, colonias y comunidades, deteriorando a su vez la convivencia cotidiana. Para hacer frente al problema, en los últimos años se aprobaron las reformas legales necesarias con la finalidad de aumentar las penas y crear nuevos tipos penales; se transformó el sistema procesal penal y se legisló en ámbitos como el de justicia para adolescentes, sistema penitenciario, delincuencia organizada y coordinación en materia de seguridad pública. Sin embargo, a pesar de todos estos cambios, la criminalidad no ha cedido y la percepción de inseguridad se ha incrementado, menoscabando la calidad de vida de los mexicanos. En este sentido, la política de paz y seguridad del Gobierno Federal gira en torno a cuatro grandes ejes;

a) Una sólida estrategia anticorrupción, acompañada de políticas de desarrollo social y económico que fortalezcan el tejido social;

b) La creación de la Guardia Nacional que busca combatir los delitos más graves y al mismo tiempo ser subsidiaria con los gobiernos estatales y municipales, considerando las limitaciones en los estados de fuerza con los que cuentan;

- c) El fortalecimiento de las policías estatales y municipales para que paulatinamente asuman a plenitud sus funciones y facultades y se articulen con el Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos; y*
- d) El desarrollo de un sólido sistema de justicia cívica y programas de trabajo en favor de la comunidad que prevenga el delito en sus etapas más tempranas.*

Así pues; el Gobierno de este Municipio comparte el criterio del Gobierno Federal y entiende que recuperar la seguridad en el país, es un trabajo que trasciende la competencia de las policías y de la Justicia Cívica, ya que se requiere de una procuración de justicia capaz de litigar las imputaciones exitosamente en los tribunales, de una defensoría que proteja al inocente, de tribunales que permitan conocer la verdad de los hechos a través del principio de contradicción procesal protegiendo al inocente, sancionando al culpable y de un sistema de ejecución de sanciones que promueva el justo cumplimiento de la sanción y la reinserción de los sentenciados. Sin embargo, también estamos conscientes, considerando los datos de incidencia delictiva que la inseguridad proviene en su mayor parte **de infracciones o faltas administrativas**, mismas que pueden atender y resolver las policías locales y la Justicia Cívica, por lo que el fortalecimiento organizacional y funcional de estas instituciones tendrá impacto directo en la recuperación de la seguridad del Municipio.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán entre sus funciones y servicios públicos a su cargo, **la seguridad pública**, es en este contexto que el Gobierno Federal a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Comisión Nacional de Seguridad han implementado un Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, que articule los esfuerzos de la Guardia Nacional, las Policías Estatales, Policías Municipales y los requerimientos del Ministerio Público de una manera lógica y racional para mejorar la realidad y la percepción de seguridad con el fin de reconstruir una convivencia armónica entre los ciudadanos.

La Policía Municipal es uno de los actores del Estado con mayor interacción directa con la población. Sin embargo, actualmente este vínculo se encuentra seriamente deteriorado. Para que la acción policial tenga como resultado la pacificación del país, que se manifieste en la reducción del delito y la violencia, así como en mejoras sensibles en la percepción de la seguridad y la confianza en esta autoridad, es necesario transformar la forma en la que opera la policía en México. Por ello, es que la Federación propone un Modelo que permita hacer el tránsito de una visión de la policía vista como un *“cuerpo represivo del Estado”* para convertirse en un verdadero *“facilitador de la vida social”*. Bajo esta

premisa, el Modelo tiene como objeto el fortalecimiento de las policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con la Guardia Nacional y las Procuradurías o Fiscalías Generales, a fin de prevenir el delito, disminuir la incidencia delictiva, mejorar la percepción de seguridad, e incrementar la confianza en las instituciones de seguridad pública.

Las policías requieren de un entramado jurídico que al mismo tiempo, elimine restricciones y cuellos de botella que entorpecen la función policial y ofrezca certeza a los policías en su operación cotidiana, pero que también garantice la delimitación y control de sus funciones con el fin de evitar abusos de poder, corrupción o violaciones a derechos humanos.

SEGUNDO. El 30 de agosto de 2016, en la cuadragésima sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), se aprobó el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México (en adelante, el Modelo Homologado de Justicia Cívica o MHJC); y se asignaron como responsables de su elaboración a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM), al Comisionado Nacional de Seguridad y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). En seguimiento a dicho acuerdo, en noviembre de 2016 el SESNSP y la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), en coordinación con el Órgano Administrativo Desconcentrado del Servicio de Protección Federal, elaboraron una propuesta inicial sobre la estructura y temas que deberían ser considerados para la elaboración del MHJC. Se realizaron diagnósticos en los 65 municipios que son parte de la red del CNSPM y visitas a once municipios, de la misma manera se revisaron reglamentos y bandos municipales. Además, se desarrollaron cuatro mesas de trabajo con trece municipios de diferentes regiones del País. Como resultado, se elaboró el MHJC desde los municipios, para considerar las realidades locales y los diferentes modelos de funcionamiento de los juzgados cívicos en el País. El Modelo Homologado de Justicia Cívica fue aprobado por unanimidad en la asamblea de la CNSPM el 6 de julio de 2017 y en la cuadragésima segunda sesión del CNSP el 30 de agosto de 2017, por medio del acuerdo 14/XLII/17. En dicho convenio, se aprobó el MHJC y se instruye a la CNSPM para que, en coordinación con el SESNSP y la CNS, desarrollen el plan de trabajo, los procesos y los esquemas necesarios para su implementación en todo el país.

El MHJC incorpora una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad, evitando que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia a través de cinco características distintivas:

- Una visión sistémica que involucra al juzgado cívico como el articulador de un conjunto de actores;
- La incorporación de audiencias públicas en la impartición de la Justicia Cívica;
- La actuación policial *in situ* con enfoque de proximidad;
- La incorporación de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana como un nuevo tipo de trabajo en favor de la comunidad que busca canalizar a los infractores con perfil de riesgo; y
- La implementación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).

TERCERO. El Modelo Homologado de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, define a la Justicia Cívica como un conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: el fomento y difusión de reglas de convivencia, la utilización de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la atención y cumplimiento de las sanciones por faltas administrativas.

Ahora bien, tomando en consideración lo asentado en líneas que anteceden, este Municipio se suma a los esfuerzos y requerimientos de las estrategias que la Federación ha implementado en materia de Justicia Cívica y que hoy son una exigencia para todos los Municipios del País, producto del análisis, estrategias, logística, supervisión, investigación y demás trabajos realizados en los últimos años. Dichos resultados sentaron las bases del Modelo Homologado de Justicia Cívica que hoy se trasladan al presente Proyecto de Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; buscando **pasar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.** El referido ordenamiento tiene cinco características distintivas: una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores; la incorporación de audiencias públicas; la actuación policial *in situ* con enfoque de proximidad; la incorporación de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana como un nuevo tipo de trabajo en favor de la comunidad que busca contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores; y la implementación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).

Por lo expuesto; con base en los fundamentos legales invocados y los argumentos sostenidos, este H. Ayuntamiento comprometido con los habitantes de este municipio, ha impulsado las acciones tendientes a alcanzar los objetivos de la Justicia Cívica y tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente instrumento jurídico es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero;
- II. Implementar Medios Alternativos de Solución de Conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Establecer las normas de comportamiento y fomentar la Cultura de la Legalidad que regirán en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.
- IV. Establecer mecanismos para la prevención del delito y mejorar la convivencia social en los términos de la legislación aplicable;
- V. Fomentar una cultura cívica en el Municipio de Iguala de la Independencia, que fortalezca los valores de la ética pública y el disfrute colectivo de los derechos fundamentales de la sociedad;
- VI. Regular la acción del Municipio ante el ejercicio cívico de las manifestaciones públicas que se realicen en el territorio del Municipio de Iguala de la Independencia, asegurando el pleno respeto de los derechos humanos y libertades de las personas y de la sociedad;
- VII. Adoptar protocolos para garantizar el uso de la vía pública, respetando el interés general y el bien común;
- VIII. Determinar las conductas que constituyen infracciones de competencia municipal y las sanciones correspondientes;

- IX. Señalar las bases para la actuación de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento y la impartición de la justicia cívica municipal y;
- X. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.

Artículo 2. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Adolescente:** A la persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años;
- II. **Amonestación:** Es la reconvención pública o privada que el Juez Cívico realice al Infractor, misma que deberá constar por escrito;
- III. **Arresto:** La retención legal del Infractor hasta por treinta y seis horas;
- IV. **Auxiliares del Juzgado Cívico:** Personal adscrito al Juzgado Cívico que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento, como Médicos, Psicólogos, Auxiliar Administrativo, Auxiliar Jurídico, Defensor Público y demás personal que así se establezca;
- V. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero;
- VI. **Coordinador de Jueces Cívicos:** Al enlace operativo y administrativo entre los actores que intervienen en el Modelo de Justicia Cívica.
- VII. **Defensor:** Licenciado en Derecho, encargado de la defensa de un probable Infractor;
- VIII. **Defensor Público:** Licenciado en Derecho, encargado de la defensa de un Probable Infractor adscrito al Juzgado Cívico;
- IX. **Dirección de la Policía Municipal:** Instancia municipal dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal encargada de preservar el orden y la paz pública y prevenir e investigar los delitos en los términos del artículo 21 constitucional;
- X. **Infracción o Falta administrativa:** A las conductas que trasgreden la sana convivencia en el Municipio y actualizan las hipótesis establecidas en el presente Reglamento como falta administrativa susceptible de ser sancionada;

- XI. **Infractor:** Persona que ejecuta conductas de acción u omisión previstas como faltas administrativas en el presente Reglamento;
- XII. **Juez Cívico:** Es la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- XIII. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa en la que se imparte y administra la Justicia Cívica, dependiente del Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero;
- XIV. **Multa:** Sanción económica impuesta al Infractor por el Juez Cívico;
- XV. **Médico o Médico Legista:** Al médico que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;
- XVI. **Municipio:** Al territorio del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero;
- XVII. **Policía:** Elemento de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero o de cualquier institución de seguridad pública;
- XVIII. **Presidente:** Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero;
- XIX. **Probable Infractor:** Persona a la cual se le imputa una falta administrativa;
- XX. **Sanciones:** A las impuestas por el Juez Cívico, como son la Amonestación, Multa, Arresto y Trabajo en Favor de la Comunidad;
- XXI. **Secretaria de Gobierno:** A la Secretaría de Gobierno Municipal del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero;
- XXII. **Quejoso:** Persona que interpone una queja ante el Juzgado Cívico en contra de algún ciudadano por considerar que éste cometió una infracción.
- XXIII. **Registro:** Es el archivo físico y electrónico de todas las constancias y actuaciones de cada uno de los asuntos que conozcan los Jueces Cívicos;
- XXIV. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero;
- XXV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Es la sanción impuesta por el Juez Cívico, consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- XXVI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores de doce años que residan o transiten en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con las excluyentes que señale el presente Reglamento.

Asimismo; las personas morales que tengan sucursales en el Municipio, serán sujetos del presente Reglamento, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal. De igual forma las personas morales no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal estarán a lo previsto en el presente Reglamento.

En los casos señalados en el párrafo anterior, será el representante legal de la empresa o apoderado legal quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 4. La responsabilidad que se determine conforme al presente Reglamento es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas del infractor pudieran generar en otro ámbito.

El Juez Cívico determinará la remisión de los probables infractores al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES DE LA JUSTICIA CIVICA

Artículo 5. Son autoridades en materia de Justicia Cívica y corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría de Gobierno Municipal;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IV. La Dirección de Tránsito Municipal;
- V. El Coordinador de Jueces Cívicos;
- VI. Los Jueces Cívicos, y
- VII. Los Auxiliares del Juzgado Cívico.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Aprobar conforme a las necesidades del Municipio el número de Jueces Cívicos, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;
- II. Proponer al H. Cabildo a las personas que ostentaran los nombramientos de Coordinador de Jueces Cívicos y el de Jueces Cívicos, dichas propuestas deben cumplir cabalmente con los perfiles y capacitaciones establecidas en este reglamento;
- III. Una vez aprobadas las propuestas para Jueces y Coordinador de Jueces Cívicos por el H. Cabildo, expedir los nombramientos correspondientes;
- IV. Remover a los Jueces Cívicos y al Coordinador de Jueces Cívicos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte el ejercicio de sus funciones;
- V. Tener bajo su mando a todo el personal adscrito al Juzgado Cívico;
- VI. Solicitar informes a los Jueces Cívicos de los asuntos que tengan a su cargo;
- VII. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- VIII. Instruir a las dependencias municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la ejecución de las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- IX. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- X. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para lograr la canalización de infractores y dar seguimiento a las conductas reincidentes, a partir de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- XI. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Gobierno Municipal:

- I. Realizar convocatorias públicas y aplicar los exámenes correspondientes para seleccionar a los Jueces Cívicos de nuevo ingreso y al Coordinador de Jueces Cívicos;
- II. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito al Juzgado Cívico;
- III. Dotar al Juzgado Cívico del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- IV. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;
- V. Proponer al Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo del Juzgado Cívico, con la finalidad de fortalecer la Justicia Cívica;
- VI. Vigilar el cumplimiento a los convenios que firme el Presidente Municipal con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de colaboración que firme el Presidente Municipal con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente reglamento;
- VIII. Conocer y resolver sobre el recurso de revisión a que se refiere Capítulo Único del Título Octavo del presente Reglamento;
- IX. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- X. Establecer con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la Dirección de Tránsito Municipal y el Coordinador de Jueces Cívicos; los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de Probables Infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- XI. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los convenios suscritos por el Presidente Municipal con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y

- XIII. Las demás que le confiera o delegue el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Dirección de Tránsito Municipal por conducto de sus integrantes:

- I. Prevenir la comisión de Infracciones;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Detener y presentar de forma inmediata ante el Juez Cívico a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de cometer una falta administrativa o inmediatamente después de haberla cometido;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo de los procedimientos que establece el presente Reglamento;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a los Infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento;
- VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Buscar los mecanismos necesarios para capacitar a sus elementos en materia de Justicia Cívica;
- IX. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
- XII. Comisionar en cada uno de los Juzgados Cívicos, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto; y
- XIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Corresponde al Coordinador de Jueces Cívicos:

- I. Desempeñar una función de enlace y comunicación con el personal adscrito al Juzgado Cívico, en temas de Justicia Cívica;
- II. Ser el enlace entre los Jueces Cívicos, el Presidente Municipal, la Secretaría de Gobierno Municipal, la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal.
- III. Supervisar las actuaciones y desempeño de los Jueces Cívicos y del personal del Juzgado Cívico;
- IV. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Personas Infractoras y Medios Alternativos a la Solución de Conflictos;
- V. Coadyuvar cuando sea necesario con los Jueces Cívicos en los procedimientos que estos instruyan;
- VI. Solicitar informes a los Jueces Cívicos de los expedientes que integren por motivos de infracciones.
- VII. Solicitar informes al personal médico y de psicología;
- VIII. Realizar el rol de los turnos con el personal de la plantilla que habrá de cubrirse;
- IX. Vigilar el correcto funcionamiento administrativo del Juzgado Cívico.
- X. Gestionar los recursos materiales necesarios para el funcionamiento del Juzgado Cívico; y
- XI. Las demás que el Presidente Municipal o Secretario de Gobierno determinen.

Artículo 10. Corresponde a los Jueces Cívicos:

- I. Conocer, calificar, resolver y sancionar las Infracciones establecidas en el presente Reglamento; a través de los procedimientos correspondientes;
- II. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las sanciones que determinen;
- III. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- IV. Ejercer funciones de Facilitador en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento;

- V. Intervenir como Facilitador para resolver Conflictos Comunitarios;
- VI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes; el retiro de objetos que obstaculicen la vía pública, así como la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- VII. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes realizarán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- VIII. Ratificar acuerdos de mediación y conciliación;
- IX. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- XI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- XII. Garantizar la seguridad jurídica, la garantía de audiencia, el debido proceso y los derechos humanos de los Probables Infractores;
- XIII. Requerir al Médico o Médico Legista la certificación medica del presunto infractor;
- XIV. En caso de ser necesario, solicitar la intervención y seguimiento del psicólogo adscrito al Juzgado Cívico;
- XV. Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los Probables Infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- XVII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;
- XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XIX. Enterar de forma semanal a la Secretaria de Administración y Finanzas de los ingresos generados por la imposición y cobro de multas;
- XX. Vigilar la integración y actualización de los Registros de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad, actualización e idoneidad de la información contenida en el mismo;

- XXI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como Probables Infractores, cuando advierta que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- XXII. Dar vista, de manera inmediata y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los Probables Infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los Derechos Humanos de los Probables Infractores;
- XXIII. Vigilar que se cumplan puntualmente por los elementos de Seguridad Pública, las normas de seguridad y buen trato a los detenidos que estén a su disposición;
- XXIV. Informar con la periodicidad que le instruya el Presidente Municipal o el servidor público facultado para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XXV. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que los Auxiliares del Juzgado Cívico realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- XXVI. Expedir y notificar citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
- XXVII. Habilitar según las necesidades y/o carga de trabajo del Juzgado Cívico, al Auxiliar Administrativo o Policía, para que le auxilie en la práctica de las notificaciones y diligencias respectivas;
- XXVIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XXIX. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los Probables Infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación Medidas para la Convivencia Cotidiana en los casos que proceda conforme a lo que establece este Reglamento.
- XXX. Realizar y certificar los registros digitales y físicos enunciados en el presente reglamento y;
- XXXI. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables o las que le delegue el Presidente Municipal.

Artículo 11. Los Jueces Cívicos serán propuestos por el Presidente Municipal y ratificados por la mayoría simple de los miembros del H. Cabildo. Desempeñarán su encargo por el periodo que dure la administración municipal para la que fueron propuestos.

Artículo 12.- Corresponde a los Auxiliares del Juzgado Cívico:

A) Médico o Médico Legista:

- I. Realizar la valoración médica y expedir el certificado de las condiciones físicas en las que el policia presenta al Probable Infractor puesto a disposición de los Jueces Cívicos;
- II. Remitir de manera inmediata al Juez Cívico la certificación médica correspondiente.

B) Psicólogo:

- I. Realizar los dictámenes psicosociales solicitados por el Juez Cívico, a los probables infractores para identificar factores de riesgo;
- II. Dar seguimiento a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento;
- III. Dar seguimiento a los casos especiales que así lo determine el Juez Cívico;

C) Defensor Público:

- I. Orientar y representar al Probable Infractor en los procedimientos instruidos por el Juez Cívico, siempre y cuando éste no haya designado representante alguno;
- II. Dar seguimiento a los procedimientos instruidos por el Juez Cívico en los que haya sido designado como representante;
- III. Atender con cortesía a los Probables Infractores que requieran de sus servicios, mismos que deberá desempeñar con diligencia, responsabilidad e iniciativa;
- IV. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en los que intervenga, desde que se le turnen hasta que termine su intervención;

D) Auxiliar Jurídico:

- I. Auxiliar al Juez Cívico en la toma de dictado, la transcripción y la elaboración de documentos, durante el trámite de los procedimientos que éste instruya;
- II. Reproducir escritos, impresos y los documentos que el Juez Cívico le solicite;
- III. Auxiliar al Juez Cívico en la práctica de las notificaciones y diligencias en las que éste le habilite;
- IV. Las demás que determine el titular del Juzgado Cívico y las disposiciones aplicables.

E) Auxiliar Administrativo:

- I. Realiza el registro y resguardo de las pertenencias del Probable Infractor;
- II. Auxiliar al Juez Cívico en la elaboración de los registros digitales y físicos enunciados en el presente Reglamento;
- III. Efectuar, atender y dar seguimiento a las llamadas telefónicas durante su jornada normal de actividades;
- IV. Organizar, resguardar y controlar los archivos que se le encomienden con la confidencialidad debida;
- V. Mantener actualizados los registros y controles que le sean encomendados;
- VI. Recibir y atender al público y usuarios visitantes del Juzgado Cívico canalizándolos conforme le sea instruido;
- VII. Las demás que establezca el titular del Juzgado Cívico y las disposiciones aplicables.

**TÍTULO TERCERO
DEL JUZGADO CIVICO**

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL JUZGADO CÍVICO.**

Artículo 13. El Juzgado Cívico tendrá autonomía en el dictado de sus resoluciones y su funcionamiento; su estructura orgánica dependerá del Presidente Municipal, y contará con un Centro de Detención, el cual estará sujeto a lo que disponga el Reglamento Interior del Juzgado Cívico.

Artículo 14. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio; el Juzgado Cívico por cada turno, contará con al menos la siguiente plantilla de personal, privilegiando en todo caso la equidad y transversalidad de género en cada una de las designaciones siguientes:

- I. Un Juez Cívico;
- II. Un Auxiliar Jurídico;
- III. Un Médico o Médico Legista;
- IV. Un Psicólogo;
- V. Un Defensor Público
- VI. Un Auxiliar Administrativo; y
- VII. Dos policías para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén cumpliendo una sanción consistente en arresto.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá contar también con:

- I. Uno o más facilitadores de Medios Alternativos de Solución de Controversias;
- II. Un oficial notificador o actuario;
- III. Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico.

Artículo 15. El Juzgado Cívico prestará servicio al público de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año, en los turnos y con las modalidades que el Coordinador de Jueces Cívicos establezca.

El personal del Juzgado Cívico tendrá una jornada laboral de ocho horas diarias, seis días por semana.

El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado Cívico durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al juzgador no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro correspondiente, remitiendo mediante oficio el expediente al Juez Cívico que le corresponda el siguiente turno para dar continuidad.

Artículo 16. En el Juzgado Cívico, llevarán obligadamente los siguientes Registros digitales y físicos:

- I. Registro por número progresivo que corresponda, de los expedientes relativos a la instrucción de los procedimientos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico;
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado Cívico;
- IV. Registro y Talonario de multas;
- V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Registro de atención a menores;
- VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VIII. Registro de citatorios y notificaciones;
- IX. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- X. Registro de infractores por orden alfabético iniciando con el apellido paterno, señalando el sexo y género del ciudadano.
- XI. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XII. Registro de acuerdos de mediación y conciliación;
- XIII. Registro de pertenencias de los probables infractores; y
- XIV. Registro sobre recursos de revisión.

Los registros a los que se refiere este artículo deberán de ser informados de forma mensual al Secretario de Gobierno Municipal.

Artículo 17. El Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor o su equivalente de acuerdo a su presupuesto financiero, dotará de todo los recursos materiales necesarios al Juzgado Cívico, para eficientar el buen funcionamiento del mismo.; para ello el Coordinador de Jueces Cívicos deberá presentar oportunamente un informe de sus necesidades.

CAPÍTULO II DEL PERFIL Y CAPACITACIÓN DEL COORDINADOR, LOS JUECES CÍVICOS Y DEMÁS AUXILIARES DE LA JUSTICIA CÍVICA.

Artículo 18. Para ser Coordinador de Jueces Cívicos se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar tener vecindad en el Municipio por un periodo no menor a tres años de manera ininterrumpida;
- III. No ejercer otro cargo público;
- IV. Tener título de licenciado en derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- V. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- VI. No estar suspendido, inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- VII. Contar con experiencia mínima en temas de Justicia Cívica, y
- VIII. Tener treinta y cinco años cumplidos al día de su designación.

Artículo 19. Para ser Juez Cívico y Auxiliar Jurídico se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar tener vecindad en el Municipio por un periodo no menor a tres años de manera ininterrumpida;
- III. No ejercer otro cargo público;
- IV. Tener título de licenciado en derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- V. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- VI. No estar suspendido, inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VII. Tener treinta años cumplidos al día de su designación.

Artículo 20. Los Médicos o Médicos Legistas, y, en su caso, los psicólogos que laboren en los Juzgados Cívicos, deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

Artículo 21. Los Auxiliares Administrativos que laboren en los Juzgados Cívicos, deberán contar mínimo con escolaridad de nivel medio superior terminada, habilidad

mecanográfica y con conocimientos en computación, manejo de procesadores de texto, hojas de cálculo, gestión de correo electrónicos y en general destrezas en informática.

Artículo 22. Los policías municipales que realicen funciones de prevención e investigación de delitos y faltas administrativas, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social.

Artículo 23. El Presidente Municipal y el Secretario de Gobierno Municipal deberán garantizar la capacitación constante y permanente del Coordinador, los Jueces Cívicos, Auxiliares Jurídicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Reglamentación municipal;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades de los servidores públicos;
- IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- X. Equidad de género.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DEL JUZGADO CÍVICO Y DE LOS PROBABLES INFRACTORES.

Artículo 24. Los Jueces Cívicos y demás operadores de la Justicia Cívica en el Municipio tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y los habitantes del Municipio;
- II. Recibir capacitación continua y permanente sobre la Justicia Cívica;
- III. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- IV. Tener una jornada laboral máxima de ocho horas diarias;
- V. Gozar de un día de descanso semanal;

- VI. Disfrutar de las vacaciones, días de asueto y demás prestaciones y servicios complementarios de seguridad social mínimos que exige el Estatuto 51 de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero;
- VII. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones; y
- VIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 25. Los Probables Infractores tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno, con perspectiva de género y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación ante el Juez Cívico o la sanción que éste le imponga;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquier otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad en los casos que proceda;
- V. A que se le designe un Defensor Público o contar con un Defensor de su confianza desde el inicio del procedimiento correspondiente;
- VI. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
- VII. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;
- VIII. Realizar una llamada telefónica para hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- IX. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X. No recibir sanciones de arresto que excedan a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y
- XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD
Y LA PARTICIPACION VECINAL

CAPÍTULO I
DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO.

Artículo 26. Para la preservación del orden público, el Municipio a través de la Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, la Dirección de Tránsito Municipal, la Dirección de Educación y la Dirección de Prevención Social del Delito, promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 27. La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;

- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad, evitando cualquier forma de discriminación;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, deportivo, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos y/o otros animales;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, tratándose de vivienda de interés social, popular o residencial;

- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 28. En materia de Cultura de la Legalidad, corresponde al Ayuntamiento:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad; a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- V. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.

Artículo 29. A la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la Dirección de Tránsito Municipal y la Dirección de Prevención Social del Delito en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la ciudadanía de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y Faltas Administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 30. Los Jueces Cívicos y las autoridades en materia de Justicia Cívica participarán activamente en los programas a que se refieren los capítulos I y II del presente Título.

Artículo 31. Los Jueces Cívicos convocarán con la periodicidad que les instruya el Secretario de Gobierno, a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de este Municipio, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos. A las reuniones se podrá invitar al H. Cabildo, y a Diputados del Congreso del Estado de Guerrero. De cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a la Secretaría de Gobierno y a los integrantes del Cabildo.

Artículo 32. La Secretaría de Gobierno, podrá hacerse acompañar de integrantes del Comité Municipal de Participación Ciudadana en sus visitas de supervisión y vigilancia a los Juzgados Cívicos.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 33. Las infracciones señaladas en el presente capítulo son enunciativas y no limitativas, por lo que también son materia de sanción las conductas que contravengan las demás disposiciones legales aplicables en el Municipio.

Artículo 34. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o cualquier sustancia toxica en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- II. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en vialidades públicas o lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
- III. Operar y consumir de forma simultánea o bajo los influjos de sustancias psicotrópicas, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.
- IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;

- V. Alterar el orden público provocando riñas o escándalos o participar en ellos;
- VI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados, o su reventa en cualquiera modalidad;
- VII. Abstenerse el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;
- VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- IX. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- X. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
- XI. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;

Artículo 35. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente basura, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias, daños o atente contra el medio ambiente;
- II. Vender o encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;
- IV. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- V. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- VI. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde o ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la

- seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable;
- VII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría;
- VIII. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará a la persona titular o poseedora de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción, y
- IX. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en el presente artículo y que afecten a la seguridad de la colectividad.

Artículo 36. Son Infracciones que atentan contra la integridad o dignidad del individuo o de la familia:

- I. Expresarse con palabras soeces o hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal, a quien haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Realizar actos de connotación sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, interior de vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público.
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de sus órganos sexuales frente a otra persona;
- V. Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional;

- VI. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VII. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VIII. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;
- IX. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes; y
- X. Exhibir o difundir en lugares de uso común, revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.
- XI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- XII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.

Artículo 37. Son infracciones contra la propiedad en general, realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.

Artículo 38. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;

- II. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente en lugares públicos;
- III. Incendiar basura o desperdicios al interior de un inmueble de su propiedad o posesión;
- IV. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad médica;
- V. Contaminar intencionalmente el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos, tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- VII. Permitir la persona propietaria o poseedora de un bien inmueble, el acumulamiento de basura en el tramo de acera y calle del frente de dicho bien inmueble y;
- VIII. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.

Artículo 39. Son infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas:

- I. Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales;
- II. Portar cualquier objeto que por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes;
- III. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público, como proferir voces, adoptar actitudes o exhibir objetos, que produzcan en las personas temor o pánico de sufrir algún daño;
- IV. Permitir por parte del individuo que tenga la tutela o custodia de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden causando daños y;
- V. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público.

Artículo 40. Son infracciones contra la procuración y administración de la Justicia Cívica:

- I. Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este reglamento cometida por persona distinta, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error al Juez Cívico;
- II. Declarar un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o al declarar ante la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- III. Incumplir las determinaciones del Juez Cívico.

Artículo 41. Son infracciones contra el tránsito público:

- I. Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización del Ayuntamiento;
- II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin; sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística, cultural o religiosa, de asociación o de reunión pacífica;
- III. Colocar objetos de cualquier tipo que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de los peatones;
- IV. Utilizar cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación en vías o espacio público, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por la autoridad correspondiente;
- V. Transitar por la vía pública con cualquier clase de vehículo u objeto que por sus características especiales cause molestia o entrañe algún riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas;
- VI. Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas. Cuando los animales sean recogidos por la autoridad municipal, serán depositados en el lugar que se determine para tal efecto y los propietarios deberán cubrir los costos que se generen por el traslado y el tiempo que los animales permanezcan en guarda;
- VII. Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente, pudiendo ésta ordenar la demolición y su retiro o cubrir las excavaciones que hayan sido

- realizadas indebidamente, teniendo la facultad de iniciar el procedimiento correspondiente en contra el infractor por concepto de los daños causados;
- VIII. Cobrar estacionamiento en la vía pública sin la autorización o concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento;
- IX. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por el Ayuntamiento;
- X. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres y;
- XI. Manejar vehículos de motor en vía pública bajo los efectos del alcohol, cuya cantidad de alcohol por mg/litro de aire espirado sea la siguiente:
- a) Primer grado de intoxicación alcohólica de 0.41 a 0.60 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre), el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal, quien sancionará con arresto administrativo de 8 a 16 horas conmutable por el pago de una multa de 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
 - b) Segundo grado de intoxicación alcohólica de 0.61 a 0.90 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre), el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal, quien sancionará con arresto administrativo de 16 a 24 horas conmutable por el pago de una multa de 21 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - c) Tercer grado de intoxicación alcohólica De 0.91 a 1.49 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre), el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas más el pago de una multa de 39 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y
 - d) De 1.50 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre) en adelante, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tránsito Municipal para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero y a las disposiciones previstas por el Código Penal para el Estado de Guerrero.

Para determinar el grado de intoxicación alcohólica del conductor y aplicar las sanciones previstas en la presente infracción, se recabará la muestra de aire espirado correspondiente a través del instrumento de medida denominado “alcoholímetro”; para lo cual el Ayuntamiento a través de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal y/o la Secretaría de Salud Municipal, atenderá a lo dispuesto por el Protocolo para la

Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría elaborado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA).

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede; con el objeto de salvaguardar la integridad del conductor y de la ciudadanía en general, y comprobar el grado de intoxicación alcohólica del conductor y aplicar las sanciones previstas en la presente infracción; el Policía que presencie hechos en los que advierta indicios que pudieran configurar la actualización de la infracción descrita en los incisos a, b y c de esta fracción; excepcionalmente tendrá las facultades necesarias para recabar la muestra de aire espirado correspondiente a través del instrumento de medida denominado “alcoholímetro”, solo para el caso de hechos que se susciten fuera de los Puntos de Control de Alcoholimetría o del Programa de Control y Prevención de Ingesta de Alcohol en conductores de vehículos en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, “Conduce sin Alcohol”.

Artículo 42.- Si el conductor se niega a soplar o no sopla correctamente para recabar la muestra de aire espirado correspondiente a través del “alcoholímetro”; el Policía presentará al Probable Infractor ante el Juez Cívico quien solicitará al Médico o Médico Legista en turno, aplique la prueba de alcoholimetría correspondiente. Si el Probable Infractor nuevamente se niega a la toma de muestra, aplicará la sanción contenida en el inciso c) de la fracción XI del artículo 41 que antecede.

Artículo 43.- Para el caso de los conductores de vehículos motores destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, así como los operadores de maquinaria pesada; bastará únicamente que muestren aliento alcohólico para su presentación inmediata ante el Juez Cívico; quien aplicará la sanción contenida en el inciso c) de la fracción XI del artículo 41 del presente Reglamento. Para el caso de reincidencia, el Juez Cívico solicitará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado proceda a inhabilitar al conductor conforme a las Leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 44.- Las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, y que sean puestos a disposición del Juez Cívico; éste de manera inmediata solicitará la presencia de sus padres o tutores, determinando en todos los casos la aplicación de una sanción tanto

para el menor como para sus padres o tutores, consistente en una amonestación además de ordenar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que estime pertinentes.

En todos los casos se procederá análogamente a lo dispuesto para los menores de edad en este Reglamento.

Artículo 45.- Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares.

Las personas que padezcan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que los tengan bajo su custodia. Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, solo serán sancionados por las infracciones que cometan si su discapacidad no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 46. Las sanciones aplicables a las infracciones que se señalan en el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en este Municipio son:

- I. **Amonestación:** Es la reconvención, pública o privada que el Juez haga al Infractor, la cual hará constar por escrito;
- II. **Multa:** Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio y que no podrá exceder de 60 UMA; para los efectos de su pago, se asignará una caja de cobro al Juzgado Cívico;
- III. **Arresto:** Es la retención legal por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y
- IV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Es el número de horas que el Infractor deberá servir a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento

del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.

El Trabajo en Favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Dichas Medidas son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran como Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la canalización del Infractor a terapia cognitivo conductual, programas para el manejo de la ira o a capacitación para el trabajo, asistir a sesiones de grupos de ayuda contra la enfermedad del alcoholismo o drogadicción, así como las que a criterio del Juez Cívico contribuyan a la reinserción social del Infractor.

Artículo 47. En el supuesto de que el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 48. Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente reglamento, el Juez se atenderá a la siguiente clasificación:

- I. Infracciones Clase A: Multa de 5 a 20 UMA y de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. Infracciones Clase B: Multa de 10 a 40 UMA y arresto de 08 a 30 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- III. Infracciones Clase C: Multa de 15 a 60 UMA y arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

El Juez Cívico, en tratándose de infracciones Clase A, podrá conmutar cualquier sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes del Infractor. Asimismo; a criterio del Juez Cívico en cualquier tipo de infracciones, podrá decretar de oficio las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que estime pertinentes.

**REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL MUNICIPIO DE
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.**

De igual manera, el Juez Cívico considerando la situación económica del Infractor, podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, así como aplazar el pago de esta, y en su caso reducirla; condicionando al Infractor a que un plazo determinado no mayor a 100 días naturales, no reincida en la misma falta. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

Artículo 49. Para efectos de este Capítulo las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

| Catálogo de Infracciones | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|--------------|
| Artículo | Fracción | Clase |
| 34 | I, III, y XI | C |
| | II, V y IX | B |
| | IV, VI, VII, VIII, y X | A |
| 35 | III, VI, VII y VIII | C |
| | II y IX | B |
| | I, IV y V | A |
| 36 | II, III, IV, VI, VII, XI y XII | C |
| | V, VIII, IX y X | B |
| | I | A |
| 37 | | C |
| 38 | I, V, VI y VIII | C |
| | II, III y VII | B |
| | IV | A |
| 39 | II y III | C |
| | V, | B |
| | I y IV | A |
| 40 | III | C |
| | I y II | B |
| | | A |
| 41 | VI, XI inciso c | C |
| | II, III, IV, V, VII y XI inciso a y b | B |
| | I, VIII, IX, X | A |

Artículo 50. En la determinación de la sanción, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o intimidación en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor;
- VII. Si el infractor es o no reincidente o habitual en su conducta; y
- VIII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 51. Cuando una Infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, persona de la tercera edad, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo previsto por el artículo 46 fracción II de este ordenamiento.

Artículo 52. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico impondrá como multa la sanción máxima prevista en este ordenamiento, y en el caso del arresto podrá aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Artículo 53. Son responsables de una Falta Administrativa las personas físicas:

- I. Que tomaren parte en su ejecución;
- II. Que indujeren o compelieren a otros o cometerla;

- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier Falta Administrativa establecida en este el presente Reglamento; y
- IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier Falta Administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.
- V. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a personas que padezcan enfermedades mentales que haya cometido cualquier Falta Administrativa establecida en este el presente Reglamento.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 54. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 55. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 56. Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 57. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de 12 años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

TÍTULO SEXTO
DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD Y DE LOS MEDIOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

CAPÍTULO I
DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

Artículo 58. El Trabajo en Favor de la Comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Artículo 59. Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad, cuando la Falta Administrativa cometida por el infractor no cause daños morales o patrimoniales a particulares; dicha medida se podrán aplicar únicamente si se garantiza la reparación del daño. En los casos que procedan, el Juez Cívico hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 60. Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, el cual se desarrollará por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido, quedando exceptuados de esta prerrogativa los casos de reincidencia.

Artículo 61. El Trabajo en Favor de la Comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine el Juez Cívico. En su caso; el Juez Cívico podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o cualquier otra dependencia municipal, el auxilio para la supervisión de las actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad.

El Trabajo en Favor de la Comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 62. El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del Infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La Secretaría de Gobierno y la Secretaria de Servicios Públicos del Municipio efectuarán las propuestas correspondientes de las actividades a realizar por Trabajo en Favor de la Comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y protocolos del Ayuntamiento.

Artículo 63. Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de actividades de trabajo en favor de la comunidad, la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración, u ornato de jardines, edificios o cualquier espacio público localizados en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 64. Los Jueces Cívicos podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se elaborará un dictamen psicosocial que realizará el psicólogo en turno, de ser apto se aplicaran las Medidas para la Convivencia Cotidiana;
- II. El Acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:
 - a). Actividad;
 - b). Número de sesiones;
 - c). Institución a la que se canaliza el infractor dependiendo de su estado de riesgo; y
 - d). En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no

se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

III. En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y

IV. En los casos de los menores de edad los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 65. En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga la multa equivalente a la sanción que corresponda por la infracción cometida.

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 66. Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de Faltas Administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 67. Son medios alternativos de solución de conflictos:

- I. La Mediación y
- II. La Conciliación.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo a la normativa nacional, estatal o municipal aplicable

Artículo 68. Cualquier persona, en caso de que considere que alguien ha cometido una Falta Administrativa en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez Cívico a través de queja presentada formalmente por escrito en el

Juzgado Cívico, que se cite a dicha persona para que se realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 69. Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y el Juez Cívico.

El incumplimiento a los acuerdos tomados podrá ser reclamado por la vía civil o administrativa, según corresponda. En ese caso la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento del Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda dar continuidad al procedimiento para sancionar faltas administrativas.

Artículo 70. Las partes que realicen un acuerdo a partir de un Medio Alternativo de Solución de Controversias, ya sea en el Juzgado Cívico o en otra dependencia del Municipio que provea estos servicios, podrán ratificarlos ante el Juez Cívico. El incumplimiento de dichos acuerdos podrá ser sancionado por quebrantar la determinación del Juez Cívico sin perjuicio de que pueda actualizarse otra Falta Administrativa prevista en este Reglamento.

Artículo 71. En la audiencia de mediación el Juez Cívico recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto. El Juez Cívico les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de conciliación el Juez Cívico puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, imparcialidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 72. El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia de mediación o conciliación, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por dos ocasiones;
- II. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y

III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 73. De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de mediación o conciliación;
- II. Nombres, domicilio, edad, grado de instrucción y ocupación de las partes;
- III. Identificación de las partes;
- IV. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- V. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- VI. Acuerdos tomados; y
- VII. El Plan de Reparación del Daño.

Artículo 74. El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 75. Si en la audiencia de conciliación o medicación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía correspondiente. En dichos procedimientos el Juez que intervino en la audiencia de mediación o conciliación no podrá ser quién imponga la sanción correspondiente.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

El Juez Cívico al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 76. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 77. Para que el Juez Cívico pueda fungir como mediador o facilitador, deberá haber recibido capacitación sobre Medios Alternativos de Solución de Controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarios.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO CIVICO

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL.

Artículo 78. El procedimiento ante el Juez Cívico se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Artículo 79. Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico, se iniciarán con la presentación del Probable Infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico, quien lo radicará y continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 80. El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán

de manera libre y lógica, es decir, según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Artículo 81. Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 82. Cuando el Probable Infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 83. En caso de que el Probable Infractor sea Adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. El Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en la sección de adolescentes;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora más;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez Cívico le nombrará un representante para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor Público, después de lo cual determinará su responsabilidad;
- V. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez Cívico lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la sanción de multa o arresto; sin embargo a criterio del Juez Cívico, podrá imponer a éste y sus padres o tutores legales las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que estime pertinentes; y
- VII. Si a consideración del Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente;

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Artículo 84. Cuando el Infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, y por una causa excepcional no se haya practicado la certificación medica previamente, el Juez Cívico dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área en la que cumplirá su sanción.

Artículo 85. Al resolver la imposición de una sanción, el Juez Cívico apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. El nombre del Infractor y de su representante;
- IV. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, e identificar la infracción que el caso se actualice y su fundamento legal;
- V. La valoración de las pruebas ofertadas por las partes
- VI. La motivación y fundamentos legales del fallo;
- VII. Los puntos resolutivos del fallo;
- VIII. Ostentar nombre y la firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente; e
- IX. Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 86. Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber

ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador o la persona autorizada para tales efectos asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad o del Municipio o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador o la persona autorizada para tales efectos, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe el Juzgado Cívico.

Artículo 87. Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por el personal del Juzgado Cívico facultado de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 88. En los casos en que el Infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el Juzgado Cívico para estos efectos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR.

Artículo 89. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde al Juzgado Cívico, iniciando con la presentación del Probable Infractor ante el Juez Cívico por parte de los policías de este Municipio, así como de los elementos de instituciones policiales de los distintos niveles de Gobierno.

Artículo 90. Cuando los policías presencien la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente al Probable Infractor y lo conminará al orden, en caso de

desacato o cuando considere que la infracción es grave, el policía arrestará y presentará al Probable Infractor inmediatamente ante al Juez Cívico.

También procederá a la presentación inmediata cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 91. Los policías con enfoque de proximidad pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de una Infracción, aplicando la conciliación.

Cuando se trate de una falta administrativa, se hará del conocimiento del Juez Cívico quién tendrá que ratificar el acuerdo.

Artículo 92. La detención y presentación del Probable Infractor ante el Juez Cívico, constará en el Informe Policial Homologado en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del Probable Infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato de prueba que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado Cívico;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
- VI. El Juzgado Cívico al que hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

Artículo 93. Al recibir el Informe Policial Homologado, el Juez Cívico ordenará que el probable infractor sea sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado, cuyo dictamen deberá de ser suscrito por él médico adscrito al Juzgado Cívico. Asimismo; el Infractor podrá ser sometido a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por el Juez Cívico para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Artículo 94. Al ser presentado ante el Juez Cívico el Probable Infractor, una vez que fue certificado y elaborados los registros correspondientes, en caso de que se esté llevando acabo otra audiencia, deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Artículo 95. Cuando comparezca el Probable Infractor ante el Juez Cívico, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con un abogado o persona de su confianza para que le asista y defienda.

Artículo 96. Si el Probable Infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente el defensor o persona que le asista en un plazo máximo de dos horas. Si éste no se presenta, el Juez Cívico le nombrará un Defensor Público.

Artículo 97. La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. El Juez Cívico se presenta y solicita al Probable Infractor y al Quejoso, en caso de que hubiera, que se presenten. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. El Juez Cívico expondrá de manera concreta los hechos y pruebas contenidas en el Informe Policial Homologado, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del Policía o del Quejoso;
- III. El Juez Cívico otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

- IV. El Probable Infractor y el Quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informáticos necesarios para su desahogo;
- V. El Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto, desechando de plano las que no guarden relación con los hechos materia del procedimiento. Este es el único momento para desahogar las pruebas ofrecidas por las partes;
- VI. El Juez Cívico dará el uso de la voz por una sola ocasión más al Probable Infractor, al Quejoso o Policía que en su caso quisieren agregar algo;
- VII. Por último el Juez Cívico valorará todo lo actuado y resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente; y
- VIII. Una vez que el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 98. Cuando el Probable Infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

Artículo 99. Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de escapar del Juzgado Cívico, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 100. Cuando el Probable Infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del Médico o Médico Legista, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental para los efectos señalados en el artículo 44, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 101. Los particulares podrán presentar queja ante el Juez Cívico o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez Cívico valorará los elementos contenidos en la queja.

La queja deberá presentarse por escrito y habrá de contener al menos el nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; y cuando el quejoso lo considere relevante podrá acompañarla de los medios de prueba que considere oportunos o bien ofrecerlos en la audiencia correspondiente. Adicionalmente el Quejoso deberá acompañar tantas copias simples sean necesarias de su escrito de queja, más en su caso, copias simples de los demás documentos que el Quejoso haya exhibido en su escrito inicial.

Artículo 102. El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 103. En caso de que el Juez Cívico considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, la desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si el Juez estima procedente la queja, una vez radicada notificará de forma inmediata al Quejoso y al Probable Infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Artículo 104. El citatorio que emita el Juez Cívico a las partes, será notificado por quien este determine, acompañado por un Policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El Juzgado Cívico que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio del Probable Infractor;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre del quejoso;

- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre del Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

En el caso del Probable Infractor; además del citatorio, se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple de la demanda debidamente cotejada y sellada, más en su caso, copias simples de los demás documentos que el quejoso haya exhibido en su escrito inicial.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el Probable Infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal incidente. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al Juzgado Cívico a notificarse de forma personal. Fenecido dicho término, y en caso de incomparecencia del Probable Infractor, se le notificará por cédula que se fije en los Estrados del Juzgado Cívico y se continuará con el proceso.

Artículo 105. Si el Probable Infractor fuese menor de edad, la citación se le dirigirá y ejecutora por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Artículo 106. En caso de que el Quejoso no se presente a la audiencia sin causa plenamente justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa que corresponda a la suma de las UMA que sean aplicables a la infracción o infracciones de que se trate. Y si el que no se presenta a la referida audiencia fuera el Probable Infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 107. Excepcionalmente; si el Quejoso o el Probable Infractor no se presentaran a la audiencia por una causa plenamente justificada; el Juez Cívico por única ocasión señalará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia correspondiente.

Artículo 108. Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez Cívico a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 109. La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, el Juez Cívico verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, el Juez Cívico verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II. El Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran el Juez Cívico canalizará a las partes con un facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento él en caso de estar facultado para ello. Si las partes se negaran al Mecanismo continuará con la audiencia;
- III. El Juez Cívico presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso en ese momento;
- IV. El Juez Cívico otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. El Probable Infractor y el Quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informáticos necesarios para su desahogo;
- VI. El Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el Probable Infractor y/o el Quejoso no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
Se admitirán como pruebas las testimoniales, documentales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez Cívico, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso.
- VII. El Juez Cívico dará el uso de la voz al Quejoso y al Probable infractor por una sola vez más en caso de que quisieran agregar algo;

- VIII. Por último, el Juez Cívico valorará las pruebas desahogadas y resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente; y
- IX. Una vez que el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará al Infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 110. Procederá el recurso de revisión en contra de las resoluciones que dicten los Jueces Cívicos; mismo que se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 111. El recurso de revisión se tramitará y resolverá por el Ayuntamiento Municipal a través del Secretario de Gobierno en un término de 15 días hábiles contados a partir de su interposición. No se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de revisión.

Artículo 112. El Secretario de Gobierno del Ayuntamiento confirmará, revocará, o modificará la resolución recurrida. El fallo que dicte será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso.

Artículo 113. Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente, en caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor una vez que se hayan efectuado y publicado en la Gaceta Municipal, las adecuaciones correspondientes al Bando de Policía del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

SEGUNDO. Una vez votado y aprobado por el H. Cabildo Municipal; tórnese a la Secretaría de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que el presente reglamento sea publicado en la Gaceta Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DR. ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA
Presidente Municipal Constitucional de
Iguala de la Independencia, Guerrero.

C. PAULA SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Primera Síndico Administrativa del
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de
Iguala de la Independencia, Guerrero

C. FRUMENCIO RAMÍREZ CARDONA
Segundo Síndico Procurador del
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de
Iguala de la Independencia, Guerrero

C. NANCY LORENA SOTO ÁLAMO
Regidora de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal

Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

C. JOSÉ CIRO OLIVARES MEDINA

Regidor de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

C. ELVIA ALICIA LÓPEZ TORAL

Regidora de Educación del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

C. ROSALÍA GAMBOA PÉREZ

Regidora de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

C. TANIA FABIOLA JIMÉNEZ MASTACHE

Regidora de Participación Social de la Mujer del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

C. EDGAR FIDENCIO PERALTA SÁNCHEZ

Regidor de Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

C. ROSALVA CARREÓN VARGAS

Regidora de Salud del H. Ayuntamiento Municipal

Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

C. EUDOCIO ROJO CHÁVEZ

Regidor de Comercio y Abasto Popular del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

C. MA. FELIX ROMÁN SANTANA

Regidora de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

C. PALOMA RAMÍREZ VARGAS,

Regidora de Ecología del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

C. MARIA DEL ROSARIO FÁTIMA MORENO DORANTES

Regidora de Gobernación del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

C. ESTELA MARTÍNEZ FLORES

Regidora de Atención al Migrante del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

LIC. FERNANDO AVILA OCAMPO

REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL MUNICIPIO DE
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero